



Informe jurídico sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el procedimiento de desarrollo y autorización del currículo de materias optativas de oferta propia, en la etapa de Bachillerato, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

PRIMERO. Naturaleza del informe jurídico.

Se emite este informe en el ejercicio de las funciones de asesoramiento en derecho atribuidas por el artículo 11.1.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se indica que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios resulten convenientes.

SEGUNDO. Competencias.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene la competencia para abordar la iniciativa objeto de examen, en virtud de lo establecido en el artículo 37, apartado 1 de su Estatuto de Autonomía, que otorga a la Junta de Comunidades "... da competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

En la Junta de Comunidades corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería.

TERCERO. Naturaleza.

El artículo 36.1 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que: " El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias." Para, a continuación, en el artículo 37 disponer que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros, revisten las formas y se producen en los términos siguientes: (....)



e) Órdenes del Consejero, las aprobatorias de normas reglamentarias de la competencia de uno o de varios Consejeros.

La decisión de la titular de la consejería que se informa reviste esta forma y es adecuada a la naturaleza de la misma, pues innova el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia, en definitiva, se trata de una disposición de carácter general que dicta la titular de la consejería.

CUARTO. Contenido.

El proyecto que se informa consta de un título, un preámbulo y una parte dispositiva con 12 artículos y dos anexos..

Sobre el mismo se realizan las observaciones siguientes:

En primer lugar, se sugiere que en el título de la orden se incluya la referencia a la elaboración y autorización de las materia optativas de oferta propia por los centros educativos.

Sobre el preámbulo, la parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

En este caso, el contenido de la parte expositiva no reúne estos parámetros.

Además, en el primer párrafo, el consejo de gobierno no ha desarrollado el Decreto 83/2022..., sino que lo ha aprobado. En el párrafo segundo del preámbulo, el artículo 15 regula las materias optativas propias de la comunidad, pero en modo alguno establece que el currículo será elaborado completamente por los mismos y será revisado y autorizado por la consejería competente en materia de educación, esta previsión figura en el artículo 21.

En el párrafo cuarto, más que elaborar currículos por los centros debería referirse a la elaboración propuestas de currículo de materias optativas de oferta propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, apartados 4 y 5, del decreto 83/2022, de 12 de julio.

Además, deberá incluirse un párrafo en el que se justifique el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone un párrafo similar al siguiente: *Con la aprobación de esta norma se da cumplimiento a los principios de buena regulación normativa previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por un lado, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, dado que esta iniciativa se justifica en la necesidad de adecuar*



la regulación existente en las materias optativas de oferta propia a la posibilidad de que los centros educativos elaboren las mismas. La regulación propuesta se ajusta igualmente al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad que se intenta cubrir. No existe otra alternativa regulatoria menos restrictiva que la orden de la titular de la Consejería.. La seguridad jurídica queda garantizada, puesto que la norma propuesta guarda la necesaria coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. La presente disposición de carácter general se ha sometido a los trámites de consulta a través de la participación de la mesa sectorial de educación y del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. Respecto al principio de eficiencia, con la aprobación de esta norma no se crean cargas administrativas innecesarias, ni se originan ingresos o recursos nuevos, de manera que no da lugar a carga económica para la ciudadanía.”

Así mismo, al tratarse de una disposición de carácter general, el párrafo de enlace entre la parte expositiva y dispositiva no puede acabar en un “Resuelvo”; sino en un “Dispongo:”. Se propone una redacción similar a la siguiente:” *En su virtud, en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre , del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en uso de habilitación conferida por la disposición final segunda del Decreto 83/2022, de 12 de julio, DISPONGO:*

Sobre la parte dispositiva.

Al artículo 1. Se propone sustituir el término “currículo” por “ propuesta de currículo de materias optativas de oferta propias” y la supresión del término “ bases” que figura en el apartado 2 es más propio de la normativa de subvenciones.

Se propone unificar los dos apartados y se sugiere una redacción similar a la siguiente:” *El objeto de esta orden es establecer el procedimiento para elaboración de propuestas curriculares de materias optativas de oferta propia por los centros educativos y su autorización por la consejería competente en materia de educación.”*

El artículo 3, es improcedente. Se observa que la estructura del proyecto de orden que se informa ha tomado como referencia la de una orden de bases de ayudas y la naturaleza de ambas normas es distinta.

Al artículo 4. Cuyo contenido deriva s de seguir la estructura de una orden de bases y, por tanto, es improcedente, pues el único requisito para poder elaborar una propuesta de currículo sería que el centro impartiera la etapa de bachillerato y luego para autorizar la propuesta es cuando la administración debe valorar si aquella cumple los parámetros previstos en el anexo II.

Además , habría que diferenciar en el procedimiento especialidades derivadas de quien presenta la propuesta , centros educativos públicos o privados

Por otro lado, es la propia orden deben establecerse plazos para presentar las propuestas de currículo.



En el artículo 6, la referencia a los listados provisionales es inadecuada. Como he indicado con anterioridad no estamos antes una norma reguladora de subvenciones. Lo mismo cabe manifestar del artículo 7.

En todo caso, habría que diferenciar en el procedimiento de autorización si el solicitante es un centro educativo público o privado, los efectos y recursos que cabrían ante la no autorización de la propuesta de currículo.

Al artículo 11. Una orden es una disposición de carácter general y frente a la misma no cabe recurso administrativo alguno. Por lo que el contenido del artículo es inviable.

Al artículo 12. Por su contenido, “entrada en vigor” se trata de una disposición final.

Además, la fórmula correcta de entrada en vigor es la siguiente: “ Esta orden entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha”

QUINTO. Tramitación.

1. En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente la contenida en su Capítulo V del Título II, Y en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1º) Según dispone el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma,
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite podrá omitirse cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, circunstancia que debe motivarse, en su caso, en la memoria propuesta.

2. En el expediente deben recabarse e incorporarse los informes y documentos siguientes:

1º) incorporación de una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la regulación que se propone.

Respecto esta memoria, o en informe aparte, deberán tratarse estas cuestiones transversales:

- Impacto demográfico de la futura norma (artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha).
- Impacto de la norma en la familia (disposición adicional décima de la Ley



40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

- Impacto de la norma en la infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- Impacto por razón de discapacidad. Artículo 6 Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de garantía de derechos de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

2º) Al regularse un procedimiento administrativo deben recabarse informe de la Inspección General de Servicios y del responsable de calidad de la Consejería.

3º) Debe recabarse el dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, reguladora de la participación social en la educación en la Comunidad Autónoma.

4º) Debe ser sometido a la mesa sectorial de educación no universitaria al afectar a las condiciones de trabajo del personal docente no universitario.

5º) Si la aprobación de la norma implica gasto en ejercicios futuros deberá solicitarse informe a la Dirección General de Presupuestos previsto en el artículo 21 de la ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023, que establece que "*Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas, y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera TAREA*".

En caso de que no suponga gasto deberá justificarse en la memoria.

6º) Informe de la asesoría jurídica, que se corresponde con este documento.

Lo que se informa para constancia en el expediente y consideración oportuna.

En Toledo, a la fecha de la firma electrónica

EL COORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS.